**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS NORMAS DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO (BOLETIN N°7.976-13)**

INTRODUCCIÓN

En el marco de la tramitación del proyecto de ley sobre el contrato de trabajo por obra o faena, ha surgido un debate en relación al impacto de este proyecto en los contratos de los trabajadores agrícolas de temporada.

Las diferencias surgidas entre Senadores de oposición y el gobierno en relación a este tema, han llevado a revisar las iniciativas de ley presentadas sobre las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas de temporada en el primer gobierno del presidente Piñera y a finales del segundo gobierno de la presidenta Bachelet.

En este informe se aborda el proyecto de ley presentado al parlamento por el presidente Piñera, en su primer gobierno.

1.- Fundamentos del proyecto

La propuesta del gobierno, se orienta a “modernizar las normas del código del trabajo y actualizarlas a la realidad de la actividad agrícola, fundado en el hecho que existe una serie de disposiciones legales que dificultan el desarrollo de la agricultura y que requieren de una profunda revisión”[[1]](#footnote-1)

2.- Tramitación del proyecto

Este proyecto fue ingresado a través de la Cámara de Diputados con fecha 13 de septiembre de 2011.

Aprobado en general por la comisión de trabajo y seguridad social el 22 de enero 2013, en particular el 7 de mayo y aprobado en general en la sala el 11 de septiembre ese mismo año.

3.- Contenido del proyecto

El proyecto presentado en septiembre 2011, fue modificado por una indicación del propio gobierno, como también por las indicaciones presentadas por los parlamentarios.[[2]](#footnote-2)

4.- Ideas matrices del proyecto

En el mensaje del proyecto el gobierno sostiene que se trata de una iniciativa de ley que es resultado de un proceso largo y sostenido de diálogo con los actores del sector agrícola, en la búsqueda de soluciones a las dificultades que en la actualidad enfrentan.

En el mensaje, el gobierno pone énfasis en que, durante el año 2010, se suscribió el protocolo de acuerdo para la constitución de la “Comisión bilateral nacional agrícola de diálogo laboral y social” o “Mesa nacional agrícola bipartita”, cuyo trabajo dio como resultado un acuerdo que quedó plasmado en el proyecto de ley de un estatuto del trabajador agrícola. El proyecto de ley consta de un artículo único que reestructura el capítulo II del Código del trabajo en materia del Contrato de trabajadores agrícolas y estable los convenios colectivos.

4.1 Jornada de trabajo

La propuesta está orientada a modificar la norma general del código del trabajo con el propósito de establecer la discontinuidad de la jornada diaria.

En el numeral 3) de este artículo, se introduce un artículo 88 bis nuevo que establece: “Si por la especial naturaleza y particularidad de la actividad agrícola de que se trate, se requiere necesariamente desarrollar la jornada de trabajo diaria en intervalos de tiempo, esta podrá ser dividida hasta en tres partes. Esto se aplicará especialmente, para las actividades de ordeña de lecherías[[3]](#footnote-3).

4.2. El contrato especial de los trabajadores agrícolas

El numeral 4) del artículo único, introduce un inciso segundo nuevo al artículo 93 del Código del trabajo que establece: “Los trabajadores que hubieren prestado servicios continuos o discontinuos para un mismo empleador, en virtud de más de dos contratos por faena agrícola determinada, que sumen diez o más meses dentro de un periodo de doce meses, contados desde la primera contratación, se presumirá que han sido contratados por una duración indefinida”.

Se ha señalado por parte del gobierno, que esta norma se hace cargo de la particularidad que tienen las contrataciones de los trabajadores de temporada y evitar que una relación contractual indefinida ser encubierta a través de sucesivos contratos por obra o faena[[4]](#footnote-4)

4.3 Celebración de pactos colectivos para faenas agrícolas determinadas

El proyecto de ley incorpora un párrafo 3° nuevo al capítulo II del Código del trabajo, sobre el contrato de trabajador agrícola.

Esta modificación propone un artículo 95 quinques, que establece:

“Sin perjuicio de las reglas generales sobre negociación colectiva, los trabajadores agrícolas de temporada comprendidos en este capítulo y su respectivo empleador, podrán celebrar un convenio colectivo por cada faena, o un convenio colectivo que comprenda dos o más faenas diferentes y consecutivas, cuando en este último caso se cuente con el acuerdo de la mayoría absoluta de los trabajadores que concurrieron al convenio[[5]](#footnote-5).

Agrega en los incisos quinto y sexto, la modalidad en que se realizan los convenios colectivos y las obligaciones de los trabajadores que concurren a dichos convenios.

Inciso quinto: “Estos convenios colectivos podrán celebrarse entre el empleador y una o más organizaciones sindicales existentes en la empresa o, a falta de estas, por un grupo de trabajadores especialmente formado al efecto dentro de cada faena. En caso de tratarse de un grupo negociador, deberá involucrar a la mitad más uno de la totalidad de los trabajadores de la faena para la cual se pacta dicho acuerdo[[6]](#footnote-6)”.

Inciso sexto: “Las estipulaciones contenidas en estos convenios, obligarán a todos los trabajadores afiliados a la respectiva organización sindical o que forman parte del grupo negociador, en su caso, y se aplicarán sobre las normas que, respecto de las mismas materias, contenga el código del trabajo, sin perjuicio de los limites que en este capitulo se establecen y sin que esto afecte los derechos irrenunciables de los trabajadores[[7]](#footnote-7)”.

En el artículo 95 quinques C, el proyecto propone las materias contenidas con los convenios colectivos.
“Los convenios colectivos regulados en este párrafo podrán establecer acuerdos sobre diversas materias relacionadas con las condiciones de trabajo, tales como distribución de la jornada ordinaria y extraordinaria, incluida las del artículo 39 del código del trabajo, descansos, remuneraciones, bonos de producción y capacitación, sin que esto afecte los derechos irrenunciables de los trabajadores[[8]](#footnote-8)”.

Límites a los convenios colectivos[[9]](#footnote-9)

1.- No podrán alterar la duración de la jornada ordinaria de trabajo, establecida de acuerdo al artículo 88 del código del trabajo.

2.- En exceso de las horas extraordinarias reguladas de acuerdo a las normas generales del código de trabajo, se podrá pactar un máximo mensual de 24 horas adicionales, con un límite semanal de 8 horas.

3.-Los trabajadores podrán quedar exceptuados del descanso establecido en el artículo 35, debiendo otorgárseles un día de descanso a la semana en compensación a las actividades desarrolladas en día domingo, y otro por cada festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios.

El proyecto fundamenta la celebración de pactos colectivos, en las características especiales de la actividad agrícola, que resiste una regulación rígida y estática. Los vaivenes de la naturaleza afectan todo tipo de actividades productiva agrícola, lo que hace necesario que la particularidad de cada una de estas actividades quede reflejada en la ley.

4.4 Del contrato individual de los trabajadores agrícolas de temporada

El proyecto de ley, reemplaza el actual artículo 94 por uno nuevo que establece:
“El contrato individual de los trabajadores agrícolas, deberá escriturarse en dos ejemplares, dentro de los cinco días siguientes a la incorporación del trabajador a las faenas[[10]](#footnote-10)”.

“Un reglamento regulará, además, el establecimiento de un sistema informático de registro de contratos agrícolas, el que podrá ser utilizado por los empleadores agrícolas[[11]](#footnote-11)”.

“La dirección del trabajo velará por la privacidad de los datos personales y sensibles contenidos en el registro y en el sistema informático a que se refiere este articulo y le estará prohibido proporcionar dicha información a terceros”.

El fundamento de esta norma, descansa en la idea de poner los actuales avances tecnológicos a disposición de los trabajadores para que avancen en la formalización de sus contratos. A la vez que otorga a la dirección del trabajo una herramienta en su labor de fiscalización eficiente.

4.5 Anualización de las remuneraciones de los trabajadores agrícolas de temporada.

“La remuneración de un trabajador de temporada, para los efectos de obtener los beneficios de seguridad social, subsidios en toros de origen estatal o municipal, que se otorgan en relación al monto de las remuneraciones o ingresos, al período en el cual el trabajador se ha desempeñado laboralmente, o ambos y para recibir asistencia jurídica y de defensa judicial en los casos, en que la ley otorga, corresponderá a la suma de las remuneraciones que ha percibido en los 12 meses inmediatamente anteriores, dividida por 12 [[12]](#footnote-12) “.

5.- Las modificaciones principales al proyecto de ley en la Cámara de diputados

El proyecto de ley comentado en este informe, es el resultado de un largo debate realizado entre los años 2011-2013, en la comisión de trabajo, en la comisión de agricultura y en la sala de la Cámara de Diputados.

 Como se observa en el informe comparado[[13]](#footnote-13) las modificaciones principales ocurridas durante la tramitación del proyecto se centran en las siguientes normas:

5.1 Ampliación del universo de trabajadores afecto a las normas que propone el proyecto de ley.

Se eliminó la letra b) del numeral 2) del artículo único, que propone: Que cuando la ley se refiere al trabajador agrícola, se entenderán incorporados los trabajadores que se desempeñan en labores silvoagropecuarias.

El rechazo a esta propuesta se sustenta en la convicción que esta norma amplía el universo de trabajadores excluidos de las normas generales de Código del trabajo hacia todos aquellos que se desempeñan en el sector silvoagropecuario (actividades agrícolas, producción de carnes, lácteos y forestal). Con el propósito, no explicitado, pero implícito, de aplicar a todos estos sectores los procesos de flexibilización laboral y de instalación de los pactos colectivos propuestos.

5.2 Jornada de trabajo

Como fue mencionado anteriormente, esta propuesta modifica la norma general de distribución de la jornada ordinaria diaria.

La critica a esta propuesta apunta a que se trata de una norma muy general cuyo riesgo es ser aplicada a todo el sector y en particular a los trabajadores agrícolas de temporada, utilizando la división artificial de jornadas, con el fin de extender las jornadas laborales existentes (que ya son muy extensas). Esto con el agravante que de acuerdo a las normas generales , dicho tiempo no daría lugar a pago de remuneraciones (Debate en particular, comisión de trabajo, Cámara de Diputados)

Esta propuesta fue modificada y se introdujo una nueva norma que divide la jornada de trabajo en hasta 3 partes, determinando que el trabajador no podrá permanecer en el lugar de trabajo por más de 12 horas continuas, sumadas la jornada ordinaria, extraordinaria y periodos intermedios (ver texto comparado de la Cámara de Diputados).

5.3 Del contrato especial de los trabajadores agrícolas

Durante la tramitación en la Cámara de Diputados se insistió en el artículo 93, introducir una norma que define a los trabajadores agrícolas de temporada todos aquellos que desempeñan servicios de carácter transitorio o estacional en las distintas faenas que se desarrollan en el proceso de producción silvoagropecuaria y comerciales o industriales derivados de la agricultura.

Pese a la oposición de algunos parlamentarios, el ejecutivo insistió en ampliar el universo de trabajadores que, por vía de esta ley, quedan excluidos de las normas generales del código del trabajo (debate en particular en Comisión de trabajo de la Cámara de diputados)

5.4 Celebración de pactos colectivos para faenas agrícolas determinadas.

Este tema fue largamente debatido y criticado en tres puntos principales.

1. La obligatoriedad que se establece para los trabajadores de suscribir los pactos colectivos.
2. No se define en forma expresa lo que se entiende por pactos colectivos.
3. La amplitud de las materias del pacto que se abarca desde materias relacionadas con las condiciones de trabajo (distribución de jornadas ordinarias y extraordinarias, descanso, control de asistencia, remuneraciones, bonos, hasta la capacitación)

5.5 Contrato individual de trabajo de los trabajadores agrícolas de temporada.

En el inciso 1º del artículo 94 nuevo del proyecto, la Cámara de Diputados introdujo una modificación en los plazos en que se debe escriturarse el contrato individual: de 10 días a 5 días, siguientes a la incorporación del trabajador a las faenas.

También se hizo una modificación en el caso que la duración de las faenas para las que se contratara sea superior a los 28 días, y los empleados deberán emitir una copia del contrato a la respectiva inspección del trabajo dentro de los 10 días siguientes a la escrituración, en lugar de 5 días como propuso la iniciativa del Gobierno[[14]](#footnote-14).

6. Estado actual del proyecto de Ley

Como se señaló en páginas anteriores este proyecto fue tramitado tanto en la comisión de trabajo, como en la comisión de agricultura, y la Sala de la Cámara de Diputados volvió posteriormente a la comisión de trabajo donde se encuentra desde el 11 de septiembre del año 2013.

1. Proyecto de ley, boletin N°7.976-13, fundamentos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver cuadro comparado elaborado por la Comisión de trabajo y Seguridad social de la Cámara de Diputados [↑](#footnote-ref-2)
3. Proyecto de ley Boletín N°7976-13 (pág. 1) [↑](#footnote-ref-3)
4. Proyecto de ley Boletín N°7976-13 (pág. 2) [↑](#footnote-ref-4)
5. Proyecto de ley Boletín N°7976-13 (Pag. 4) [↑](#footnote-ref-5)
6. Proyecto de ley Boletín N°7976-13 (Pag. 4) [↑](#footnote-ref-6)
7. Proyecto de ley Boletín N°7976-13 (Pag.4) [↑](#footnote-ref-7)
8. Proyecto de ley Boletín N°7976-13 (Pag. 6) [↑](#footnote-ref-8)
9. Proyecto de ley Boletín N°7976-13 (Pag. 6) [↑](#footnote-ref-9)
10. Proyecto de ley Boletín N°7976-13 (Pag. 2) [↑](#footnote-ref-10)
11. Proyecto de ley Boletín N°7976-13 (Pag. 2) [↑](#footnote-ref-11)
12. Proyecto de ley Boletín N°7976-13 (Pag.3) [↑](#footnote-ref-12)
13. Informe comparado elaborado por la Cámara de Diputados: Entre legislación actual, proyecto de gobierno y proyecto aprobado por la sala [↑](#footnote-ref-13)
14. Ver cuadro comparado elaborado por Cámara de Diputados [↑](#footnote-ref-14)